

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017,  
derivado del diverso VT/A-21-2017**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL JUDICIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 0330000043417, requiriendo:<sup>1</sup>

“[1] Copia en del contrato celebrado para la realización de la serie documental Derechos garantizados 100 años de Constitución, que comenzó a transmitirse por el Canal Judicial a partir del 5 de febrero de 2017.

[2] A quién se le otorgó dicho contrato. Perona física o moral?

[3] qué instancia de la Corte lo celebró?

[4] por cuál monto?

[5] ¿Cuándo publicaron el contrato por el sistema de compras, compranet

[6] ¿Cuántas empresas y cuáles participaron en la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.

[7] ¿Cuántas personas físicas y quiénes, participaron en la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.

[sic.]

[La numeración es añadida.]

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0089/2017. Fojas 1 y 2.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

[8] ¿En qué fecha salió la convocatoria para la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.

[9] ¿Cuántos años tiene constituida la empresa ganadora de dicho contrato?

[10] ¿Domicilio fiscal de la empresa y/o persona física ganadora del contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.

[11] ¿Con qué cámaras se grabó la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial?

[12] ¿Con qué equipo de iluminación se grabó la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial?

[13] ¿Con qué equipo se editó la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.?

[14] ¿Quién recibió el proyecto terminado ¿ ¿quién dio el visto bueno?

[15] ¿Bajo qué criterios se eligieron a los entrevistados que aparecen en la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial a partir del 5 de febrero de 2017.

[16] existe alguna relación familiar de alguno de los entrevistados de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial con servidor público en activo del Canal Judicial de la Suprema corte?

[17] ¿Qué recursos adicionales pagó la Corte en viáticos para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial, y qué personas fueron comisionadas para la realización en parte o en total de la serie documental, que sean de la empresa y/o persona ganadora del contrato?

[18] Si fue adjudicación directa, cuántas empresas y/o personas físicas participaron para el proceso en que se adjudicó el contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.

[19] Tiene o tuvo relación laboral o contractual previa con el Poder Judicial de la Federación la empresa o persona física que realizó la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial, si la respuesta es sí, ¿De qué tipo? ¿Sigue o por qué terminó?

[20] ¿Hay personal del Canal Judicial suficientemente capacitado para la realización de este tipo de producciones?

[21] SOLICITO COPIA DE LOS PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR EL CANAL JUDICIAL de la serie documental Derecho Garantizados 10 años del Canal Judicial.

[22] SOLICITO LOS GUIONES de todos los programas de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución.”<sup>2</sup> [sic.]

[La numeración es añadida.]

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Fojas 3 y 4.

**SEGUNDO. Respuesta al primer requerimiento.**

I. El uno de marzo de dos mil diecisiete, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el oficio CDAACL/SGAMH-1522-2017, mediante el cual manifestó:

“En particular, el programa de televisión: **Derechos Garantizados. Cien años de la Constitución**, sobre el que se realiza la consulta, refiere a una meta cuya área responsable es la Dirección de Canal Judicial; por lo que este Centro no tiene bajo su resguardo la información requerida por el peticionario.”<sup>3</sup>

II. En la parte que interesa, el uno de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General del Canal Judicial remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el oficio DGCJ/0251/2017, anexando un documento identificado como anexo 1, por medio del cual rindió el informe requerido por dicha área, en los términos que se transcriben en lo conducente:

**1) `Copia en del contrato celebrado para la realización de la serie documental Derechos garantizados 100 años de Constitución, que comenzó a transmitirse por el Canal Judicial a partir del 5 de febrero de 2017.` (sic)**

Se anexa copia de siete contratos (ANEXO 1.1.)

**2) `A quién se le otorgó dicho contrato. Perona física o moral?`**

A las siguientes personas físicas:

(...)

**3) `¿Qué instancia de la Corte lo celebró?`**

La Dirección General de Recursos Materiales suscribió y autorizó los contratos con el visto bueno de la Dirección General del Canal Judicial.

**4) `¿Por cuál monto?`**

Imina Velázquez Morales: \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.) (cinco documentales del 1 al 5)

Arturo Díaz Cerón: \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.) (cinco documentales del 6 al 10)

Alba Herrera Rivas: \$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.) (10 documentales)

---

<sup>3</sup> *Ibídem*. Foja 13 vuelta. El estilo es original.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

José Angel Velasco Salinas: \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (10 documentales)  
Carolina López Domínguez: \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 0/100 M.N.) más I.V.A.) (10 documentales)  
Yasmín Granados Vázquez: \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N) más I.V.A.) (10 documentales)  
Luisba Fuentes Martínez: \$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (10 documentales)

**5) ¿Cuándo publicaron el contrato por el sistema de compras, Compranet?**

No es atribución de la Dirección General del Canal Judicial la publicación de los contratos en el sistema de compras Compranet.

**6) ¿Cuántas empresas y cuáles participaron en la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial?**

La contratación se hizo con personas físicas.

**7) ¿Cuántas personas físicas y quiénes, participaron en la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial?**

La contratación no se hizo mediante proceso de licitación sino mediante el procedimiento de adjudicación directa especial.

**8) ¿En qué fecha salió la convocatoria para la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial?**

La contratación no se hizo mediante proceso de licitación sino mediante el procedimiento de adjudicación directa especial.

**9) ¿Cuántos años tiene constituida la empresa ganadora de dicho contrato?**

Los contratos se otorgaron a personas físicas.

**10) Domicilio fiscal de la empresa y/o persona física ganadora del contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.**

Toda vez que no se tiene certeza de que la dirección proporcionada por las personas físicas contratadas para la realización del documental en cita, sea confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

**16) ¿Existe alguna relación familiar de alguno de los entrevistados de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial con servidor público en activo del Canal Judicial de la Suprema Corte?**

No existe un documento en los archivos del Canal Judicial que responda a la pregunta planteada en términos de nuestras propias atribuciones.

[...]

**18) Si fue adjudicación directa, cuántas empresas y/o personas físicas participaron para el proceso en que se adjudicó el contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial?**

La Dirección General de Recursos Materiales realizó el procedimiento de contratación por medio de adjudicación directa, clasificada como especial, con base al artículo 41 fracción I del acuerdo general de administración de la SCJN.

[...]

**22) Solicito los guiones de todos los programas de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución.**

Por tratarse de programas documentales de investigación que no cuentan con una narración en voz off, el documento inicial de trabajo para la producción es una escaleta.”<sup>4</sup> [sic.]

[El estilo es original.]

III. Por su parte, el tres de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General del Canal Judicial remitió a la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el oficio identificado como DGRM/1654/2017, por medio del cual expuso:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que con relación a los números 1 al 10, la información es inexistente debido a que no se realizó una contratación para realización de las series documentales “Derechos garantizados: 100 de Constitución”. Asimismo, con respecto a los numerales 11 al 22, se orienta a consultar a la Dirección General del Canal Judicial, ya que se encuentra en el ámbito de su competencia.”<sup>5</sup> [sic.]

**TERCERO. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente varios de trámite.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente CT-VT/A-21-2017, derivado del diverso UT-A/0089/2017, vinculando a la Dirección General del Canal Judicial y a la Dirección General de Recursos Materiales, al tenor de lo que se transcribe en lo conducente:

“Del análisis de las respuestas proporcionadas por las áreas requeridas, este Comité de Transparencia advierte que en alguna de ellas existe un contraste necesario de ser aclarado.

En efecto, como puede advertirse del cuadro anterior, en las preguntas [3] “**qué instancia de la Corte lo celebró**” [el contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 Años de Constitución]; [5] “**¿Cuándo publicaron el contrato por el**

---

<sup>4</sup> *Ibídem.* Fojas 15 a 18.

<sup>5</sup> *Ibídem.* Foja 39 vuelta.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

*sistema de compras, Compranet*"; y [18] *"Si fue adjudicación directa, cuántas empresas y/o personas físicas participaron para el proceso en que se adjudicó el contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial"*, las Direcciones Generales de Canal Judicial y de Recursos Materiales, así como el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se pronunciaron en forma que exige puntualidad sobre precisiones sobre el registro de la información.

Lo anterior en el entendido de que por lo que hace a la pregunta [3], la Directora General del Canal Judicial manifestó que quien suscribió y autorizó el contrato fue la Dirección General de Recursos Materiales, con el visto bueno del área a su cargo; mientras que el titular de la segunda señaló que el referido instrumento jurídico no existe en sus archivos.

Asimismo, por lo que hace a la pregunta [5], la Directora General del Canal Judicial manifestó que no es atribución del área a su cargo la publicación de los contratos en el sistema Compranet; en tanto que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes refirió que el área responsable es la Dirección General del Canal Judicial; y a su vez, la Dirección General de Recursos Materiales adujo que dicha información es inexistente en sus archivos.

Aunado a lo anterior, respecto al punto [18], la Dirección General del Canal Judicial manifestó que la Dirección General de Recursos Materiales realizó el procedimiento de adjudicación directa; en tanto que el titular de esta última refirió que esa información se encuentra en el ámbito de la competencia de la Dirección General del Canal Judicial; y el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que el área responsable es el Canal Judicial.

En virtud del carácter esencial que tienen esas respuestas contratadas para la integridad de la contestación que se entregue al peticionario, resulta fundamental que, previo al análisis y calificación de las mismas; y con la finalidad de que la información que se entregue, garantice a plenitud el derecho de acceso a la información de las personas; con fundamento en los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III, del Acuerdo General de Administración 05/2015, se requiere, en forma respetuosa a la Dirección General del Canal Judicial y a la Dirección General de Recursos Materiales, para que, tomando en consideración el ámbito de sus propias funciones, facultades y competencias, informen sobre lo requerido en la presente solicitud de acceso, particularmente respecto a las preguntas [3], [5] y [18]."<sup>6</sup>

### **CUARTO. Respuestas al requerimiento.**

I. El seis de abril de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1381/2017, remitió a la

---

<sup>6</sup> Expediente CT-VT/A-21-2017. Fojas 12 vuelta a 13 vuelta. El estilo es original.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

Secretaría del Comité de Transparencia el diverso identificado como DGRM/2581/2017, recibido en esa área el día anterior, por medio del cual la Dirección General de Recursos Materiales, derivado de la resolución emitida por este órgano colegiado en el presente asunto, informó lo que se transcribe en lo conducente:

“Sobre el particular, me permito mencionar lo siguiente:

*[1] Copia en del contrato celebrado para la realización de la serie documental Derechos garantizados 100 años de Constitución, que comenzó a transmitirse por el Canal Judicial a partir del 5 de febrero de 2017.*

Se remiten copia de los contratos:

<b>No. Contrato Simplificado</b>	<b>Prestador de Servicio</b>	<b>Monto contratado (antes de IVA)</b>
4516001885	Imina Velázquez Morales	\$78,000.00
4516001907	Arturo Díaz Cerón	\$78,000.00
4516001873	Alba Herrera Rivas	\$84,000.00
4516001912	José Ángel Velasco Salinas	\$70,000.00
4516001884	Carolina López Domínguez	\$63,000.00
4516001876	Yazmín Granados Vázquez	\$50,000.00
4516001886	Luisba Fuentes Martínez	\$84,000.00

*[2] A quién se le otorgó dicho contrato. Perona física o moral?*

Persona física

*[3] qué instancia de la Corte lo celebró?*

Los contratos se celebraron por la Dirección General de Recursos Materiales con el visto bueno de la Dirección General del Canal Judicial.

*[4] por cuál monto?*

El detalle se encuentra en la respuesta al numeral 1.

*[5] ¿Cuándo publicaron el contrato por el sistema de compras, compranet*

Este Alto Tribunal no tiene la obligación de publicar en Compranet, ya que ésta se encuentra en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la cual a partir de la lectura de su artículo primero se advierte no es aplicable para el Poder Judicial de la Federación.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

*[6] ¿Cuántas empresas y cuáles participaron en la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial*

No es aplicable, las contrataciones se hicieron con fundamento en el artículo 41, fracción I del Acuerdo General de Administración VI/2008, instrumento normativo que regula las adquisiciones en este Alto Tribunal, que corresponde a una adjudicación directa especial.

*[7] ¿Cuántas personas físicas y quiénes, participaron en la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.*

No es aplicable, las contrataciones se hicieron con fundamento en el artículo 41, fracción I del Acuerdo General de Administración VI/2008, instrumento normativo que regula las adquisiciones en este Alto Tribunal, que corresponde a una adjudicación directa especial.

*[8] ¿En qué fecha salió la convocatoria para la licitación para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial*

No es aplicable, las contrataciones se hicieron con fundamento en el artículo 41, fracción I del Acuerdo General de Administración VI/2008, instrumento normativo que regula las adquisiciones en este Alto Tribunal, que corresponde a una adjudicación directa especial.

*[9] ¿Cuántos años tiene constituida la empresa ganadora de dicho contrato?*

No es aplicable en virtud de que la contratación fue a personas físicas.

*[10] ¿Domicilio fiscal de la empresa y/o persona física ganadora del contrato para la la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.*

Se considera información confidencial conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por corresponder a datos personales de personas físicas.

*[18] Si fue adjudicación directa, cuántas empresas y/o personas físicas participaron para el proceso en que se adjudicó el contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial.*

No es aplicable, las contrataciones se hicieron con fundamento en el artículo 41, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, instrumento normativo que regula las

adquisiciones en este Alto Tribunal, que corresponde a una adjudicación directa especial.<sup>7</sup>

[...][sic.]

[El estilo es original.]

II. El diez de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio identificado como SCJN/DGCJ/0419/2017, por medio del cual la Dirección General del Canal Judicial, derivado de la última resolución emitida por este órgano colegiado, se pronunció al tenor siguiente:

[...]

“Al respecto, manifiesto mi total conformidad con lo manifestado por el Director General de Recursos Materiales, el licenciado Carlos Fernando Matute González en su oficio número DGRM/2581/2017, dirigido a usted; toda vez que coincide esencialmente con nuestro criterio primigenio expresado en el diverso recurso DGCJ/0251/2017.<sup>8</sup>

Finalmente con el afán de cumplir a cabalidad con el principio de publicidad a que se refiere el artículo 6 de la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de cumplimentar mi respuesta vertida en el numeral 22 de la solicitud de mérito, por este medio se remiten las escaletas de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución.”

[...]

**QUINTO. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de once de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el presente asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los

---

<sup>7</sup> *Ibidem*. El estilo es original.

<sup>8</sup> Se refiere al informe rendido por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ante el requerimiento en el expediente UT-A/0089/2017 (fojas 14 a 18).

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracción I y II, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

**SEGUNDA. Análisis de cumplimiento.** Con la finalidad de realizar un análisis integral de los informes proporcionados por las Direcciones Generales del Canal Judicial, y de Recursos Materiales, en aras de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, así como de verificar el cumplimiento de la resolución emitida por este Comité de Transparencia, se dividirá el estudio en el siguiente orden:

I. Se analizarán las precisiones realizadas por las áreas requeridas en torno a las preguntas identificadas con los números [3], [5] y [18]. Ello en virtud de que derivado de su carácter esencial fueron materia de la resolución dictada por este órgano colegiado el pasado veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

II. Se expondrá sobre la entrega de las escaletas de la serie “Derechos Garantizados 100 Años de Constitución” por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. Lo anterior, en razón de que en la pregunta identificada con el número [22], el peticionario solicitó los guiones de todos los programas por los que se conforma ese documental.

**III.** Se realizará el estudio de la clasificación de información confidencial efectuada por las áreas respecto a los contratos para la realización de la referida serie documental, los cuales fueron solicitados en la pregunta identificada con el número [1]. Lo anterior, en virtud de que los mismos contienen datos personales, como la dirección de las personas físicas con las que se celebraron, requeridos en la pregunta señalada con el número [4].

**IV.** Se realizará el análisis sobre la inexistencia de la información respecto a la pregunta identificada con el número [16].

**I. Precisiones de las respuestas a las preguntas [3], [5] y [18].**

En la resolución emitida en sesión de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia advirtió que, en virtud del carácter esencial de las preguntas identificadas con los números [3], [5] y [18], en aras de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información, resultaba necesario aclarar el contraste de las respuestas proporcionadas por las áreas vinculadas.

En ese sentido, del análisis del informe rendido por la Dirección General de Recursos Materiales, en la parte que interesa, se aprecia lo siguiente:

- Respecto a la pregunta [3] “qué instancia de la Corte (lo) celebró” [el contrato para la realización de la serie documental “Derechos Garantizados 100 Años de la Constitución], el área expone que fue celebrado por ella misma, con el visto bueno de la Dirección General del Canal Judicial.

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

- Sobre la pregunta [5] “¿Cuándo publicaron el contrato por el sistema de compras, compranet [?]”, el área administrativa manifiesta que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público,<sup>9</sup> el Poder Judicial de la Federación no es sujeto obligado de la misma, por lo que no era procedente publicar el referido contrato en dicho sistema.
- En relación a la pregunta [18] “Si fue adjudicación directa, cuántas empresas y/o personas físicas participaron para el proceso en que se adjudicó el contrato para la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial”; el área expone que su contratación fue mediante un procedimiento de adjudicación directa especial, con fundamento en el artículo 41, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE TRIBUNAL,<sup>10</sup> mismo que se constituye como el instrumento

---

<sup>9</sup> “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

[...]

<sup>10</sup> “**Artículo 41. CONTRATACIONES ESPECIALES.** Son contrataciones especiales:

normativo que regla los procedimientos de adquisiciones en este Máximo Órgano.

Por su parte, la Dirección General del Canal Judicial, manifiesta su total conformidad con lo expresado por la Dirección General de Recursos Materiales. En estas condiciones, este Comité de Transparencia estima, con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>11</sup> que las áreas vinculadas, a partir de la información derivada de sus propias funciones, facultades y competencias, han efectuado las precisiones solicitadas.

En consecuencia, se debe tener por **atendido el requerimiento** efectuado en la resolución del veintidós de marzo en el expediente varios CT-VT/A-21-2017.

## **II. Escaletas de la serie documental “Derechos Garantizados 100 Años de Constitución”.**

En su primer informe, la Dirección General del Canal Judicial, respecto a la pregunta [22] “SOLICITO LOS GUIONES de todos los programas de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial”, manifestó que en virtud de “tratarse de programas documentales en voz off, el documento inicial de trabajo para la producción es una escaleta”.

Cabe señalar que la Academia de la Lengua Española, define la palabra escaleta -en el contexto de la cinematografía y la

---

I. Las que por sus características particulares sólo pueden contratarse con una persona determinada, ya sea por sus cualidades profesionales o bien, porque se trate de obras artísticas, trabajos artesanales, titularidad de patentes y marcas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;”

[...]

<sup>11</sup> “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información.”

[...]

televisión- como el “esquema preparatorio de un guion”;<sup>12</sup> es decir, la versión previa a este.

Así las cosas, la Dirección General del Canal Judicial, con base en el principio de máxima publicidad, y a efecto de cumplimentar su primera respuesta en lo que respecta a este punto, anexó a su segundo informe las escaletas de la serie documental en cuestión. En ese sentido, en lo que respecta a este punto en específico, con fundamento en la fracción I, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por **satisfecho el derecho de acceso a la información** del solicitante.

### **III. Confirmación de clasificación confidencial de datos personales en contratos simplificados.**

Respecto a la pregunta señalada con el número [1] “Copia en del contrato celebrado para la realización de la serie documental Derechos garantizados 100 años de Constitución (...)”, las áreas vinculadas proporcionaron copia simple de los contratos simplificados celebrados para la realización de dicha serie televisiva”.

Asimismo, en atención a la pregunta indicada con el numeral [10] “Domicilio fiscal de la empresa y/o persona física ganadora del contrato de la realización de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución (...)”, las Direcciones Generales del Canal Judicial y de Recursos Materiales, en sus respectivos informes, advirtieron que la información requerida es clasificada como confidencial, toda vez que se trata de datos personales.

---

<sup>12</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, voz “escaleta”. (Consultable en la liga: <http://dle.rae.es/?id=G6wtGXv>)

Ahora bien, del análisis de los referidos contratos simplificados, se desprende que estos no solo contienen los domicilios de las personas físicas con quienes se celebraron como datos personales, sino también la firma de las mismas.

Bajo ese contexto, de una interpretación sistemática y armónica de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>13</sup> así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;<sup>14</sup> se desprende que el principal propósito de la clasificación de la información confidencial es la salvaguarda de los datos personales de las personas físicas. En razón de ello, la confidencialidad no está sujeta a temporalidad alguna, y solo tienen posibilidad de acceder a los datos personales los titulares de los mismos, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Así, en el caso concreto, se actualiza la causal de confidencialidad de los datos consistentes en el domicilio de las

---

<sup>13</sup> “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

[...]

“**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general; o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

<sup>14</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”

[...]

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

personas físicas con las que se celebraron los referidos contratos, así como sus firmas, ya que es información que permitiría identificar y hacer identificables a las personas con las que celebraron los mismos, y que acudieron únicamente en su carácter de prestadores de servicios profesionales.

En estas condiciones, lo procedente es **confirmar la clasificación de confidencialidad** efectuada por las áreas vinculadas, toda vez que se encuentran involucradas personas físicas, y en ningún caso se celebraron los referidos contratos con alguna persona moral. En consecuencia, la Dirección General de Recursos Materiales, que es el área competente de llevar a cabo los procedimientos para la contratación de prestación de servicios, conforme a la fracción VIII, del artículo 25, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;<sup>15</sup> deberá proceder a elaborar la versión pública de los contratos simplificados celebrados con motivo de la realización de la serie documental “Derechos Garantizados 100 Años de Constitución”, testando los datos clasificados como confidenciales, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en términos de los artículos 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> “Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;”

[...]

<sup>16</sup> “**Artículo 107.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.”

**Artículo 111.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

**IV. Inexistencia de información respecto a la pregunta [16].**

En su informe, la Dirección General del Canal Judicial advirtió que no existe un documento en los archivos de esa área que responda a la pregunta indicada con el número [16] “existe alguna relación familiar de alguno de los entrevistados de la serie documental Derechos Garantizados 100 años de la Constitución que se comenzó a transmitir por el Canal Judicial con servidor público en activo del Canal Judicial de la Suprema corte” [sic.].

En ese orden de ideas, considerando que del artículo 15 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>17</sup> no se desprenden facultades, funciones y competencias de la Dirección General del Canal Judicial para llevar un registro de las personas

---

<sup>17</sup> Artículo 15. El Director General del Canal Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar al Consejo Consultivo Interinstitucional del Canal Judicial sobre las políticas, programas y acciones realizadas por el Canal Judicial y recibir e instrumentar las opiniones y recomendaciones que éste le realice;

II. Proporcionar información institucional amplia, clara y oportuna al público televidente, a través de los programas de televisión y de campañas televisivas de la Suprema Corte;

III. Transmitir la señal de televisión generada en la Suprema Corte y en los distintos órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;

IV. Transmitir en vivo las sesiones plenarios públicas de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;

V. Producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

VI. Realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación;

VII. Coordinar y supervisar la Barra de Programación, previamente aprobada por la Secretaría General de la Presidencia, así como sus actualizaciones subsecuentes;

VIII. Producir los promocionales de la programación, así como diversos materiales institucionales;

IX. Establecer vínculos con instituciones educativas para que produzcan materiales susceptibles de ser transmitidos en el Canal Judicial;

X. Conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones y programas realizados;

XI. Coordinarse con la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social sobre cualquier actividad relevante de la Suprema Corte o de las relacionadas con ésta; y

XII. Las demás que expresamente le confiera las disposiciones generales aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia.”

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017

entrevistadas en los programas televisivos que esta coordina, mucho menos con la especificidad consistente en una relación -de parentesco o de cualquier otro tipo- con los servidores públicos de este Alto Tribunal, este Comité estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>18</sup> conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información, puesto que el área involucrada es la que podría contar con información de esa naturaleza. En esas condiciones, tampoco se está ante el supuesto de solicitarle que genere la información requerida, conforme a lo previsto en la fracción III, del citado artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>19</sup> puesto que no deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Por tanto, con fundamento en la fracción II, del mismo artículo 138, de la multicitada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>20</sup> **se confirma la inexistencia** de un documento que contenga la información relativa a la relación, de cualquier tipo, entre alguna de las personas entrevistadas en la serie documental “Derechos Garantizados 100 Años de la

---

<sup>18</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

[...]

<sup>19</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga en forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

[...]

<sup>20</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

[...]

Constitución y algún servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, atento al análisis efectuado en la presente resolución, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá **poner a disposición del solicitante** la información proporcionada por la Dirección General del Canal Judicial y la Dirección General de Recursos Materiales en los expedientes UT-A/0089/2017, varios CT-VT/A-21-2017 y en el actual CT-CUM/A-32-2017; siempre que, en su caso, sea cubierta de manera previa el costo de reproducción, con fundamento en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 21 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tienen por atendidos los requerimientos.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información confidencial de los datos precisados en la presente resolución.

**TERCERO.** Se confirma la inexistencia de la información precisada en la presente resolución.

**CUARTO.** Se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales para que efectúe la versión pública precisada en la presente resolución, previo el pago del mismo.

**QUINTO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información referida en la presente resolución previo al pago.

## **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2017**

**Notifíquese** a la persona solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ**

**SECRETARIO DEL COMITÉ**